
RESOLUCIÓN No. XXX DE XXX
(Fecha)

"Por medio de la cual se establece la progresividad para la vinculación de las madres comunitarias y trabajadores(as) de hogares infantiles conforme a las disposiciones normativas del artículo 68 de la Ley 2466 de 2025"

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en particular de las conferidas por la ley 7 de 1979, los artículos 78 y 115 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 987 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás, imponiendo a la familia, la sociedad y el Estado la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 53 de la Constitución Política consagra los principios mínimos fundamentales que rigen las relaciones laborales, entre los que se encuentran la igualdad de oportunidades, la remuneración mínima vital y móvil, la estabilidad en el empleo y la garantía de la seguridad social.

Que el artículo 189, numeral 11, de la Constitución Política confiere al Presidente de la República la potestad reglamentaria para asegurar la cumplida ejecución de las leyes, facultad que se ejerce a través de las entidades competentes, en el marco de las funciones que les han sido asignadas por ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

RESOLUCIÓN No. XXX DE XXX
(Fecha)

"Por medio de la cual se establece la progresividad para la vinculación de las madres comunitarias y trabajadores(as) de hogares infantiles conforme a las disposiciones normativas del artículo 68 de la Ley 2466 de 2025"

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 y 59 de la Ley 489 de 1998, los ministerios, departamentos administrativos y demás entidades de la Rama Ejecutiva están facultados para expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) es un establecimiento público del orden nacional, descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley 489 de 1998, hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público, creado mediante la Ley 75 de 1968 y el Decreto Reglamentario 2388 de 1979, compilado en el Decreto 1084 de 2015, el cual en virtud del Decreto 1074 de 2023 se encuentra adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad, y que tiene como objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, así como, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

Que el artículo 7 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, dispone que el Estado garantizará el pleno ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento de derechos, en aplicación del principio del interés superior. Asimismo, señala que la protección integral se materializa a través del conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se implementen en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Que la Ley 2294 de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su artículo 82 estableció la necesidad de avanzar en la formalización del empleo público en condiciones de equidad, bajo criterios meritocráticos y con vocación de permanencia, y en su artículo 137 dispuso que el Gobierno Nacional, en coordinación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, adelanten los instrumentos normativos para la formalización progresiva de las madres y padres comunitarios.

www.icbf.gov.co



RESOLUCIÓN No. XXX DE XXX
(Fecha)

"Por medio de la cual se establece la progresividad para la vinculación de las madres comunitarias y trabajadores(as) de hogares infantiles conforme a las disposiciones normativas del artículo 68 de la Ley 2466 de 2025"

Que el artículo 68 de la Ley 2466 de 2025 estableció la obligación de vincular de manera progresiva a las madres comunitarias y a los(as) trabajadores(as) de hogares infantiles al ICBF, fijando como plazo máximo para su implementación total el año 2029, en concordancia con la disponibilidad presupuestal y los marcos fiscales de mediano plazo.

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto, contenido en el Decreto 111 de 1996, establece que toda obligación que adquiera una entidad estatal deberá estar amparada por la correspondiente disponibilidad presupuestal y su registro presupuestal, garantizando que exista apropiación suficiente para atender los compromisos derivados de los contratos o actos administrativos de vinculación laboral.

Que el artículo 10 de la Ley 819 de 2003 prevé la posibilidad de comprometer recursos con cargo a vigencias futuras, ordinarias o excepcionales, previa autorización de la autoridad competente, siempre que se respete el principio de sostenibilidad fiscal y se observen los límites establecidos por la normativa presupuestal.

Que la naturaleza jurídica de los trabajadores oficiales, regida por el derecho laboral de carácter contractual, permite que los compromisos derivados de sus contratos de trabajo puedan ser respaldados mediante vigencias futuras, en atención a que dichos contratos, por su objeto y duración, trascienden la vigencia fiscal anual, constituyéndose en una relación jurídica de tracto sucesivo.

Que, en consecuencia, la creación y financiación de los cargos de trabajadores oficiales en el ICBF podrá estructurarse con respaldo presupuestal proveniente de vigencias futuras, conforme a la normatividad presupuestal vigente, lo cual permitirá garantizar la continuidad de la prestación del servicio y la sostenibilidad del proceso de formalización laboral.

RESOLUCIÓN No. XXX DE XXX
(Fecha)

"Por medio de la cual se establece la progresividad para la vinculación de las madres comunitarias y trabajadores(as) de hogares infantiles conforme a las disposiciones normativas del artículo 68 de la Ley 2466 de 2025"

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Decreto 1082 de 2015 expedido por el Departamento Nacional de Planeación, toda vinculación contractual o laboral en las entidades públicas debe contar previamente con un Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), como respaldo de la apropiación presupuestal de la respectiva obligación.

En ese sentido, la vinculación progresiva de madres comunitarias y trabajadores de hogares infantiles en calidad de trabajadores oficiales en el ICBF, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 2466 de 2025, deberá ejecutarse de manera programada y sujeta a la expedición del CDP correspondiente para cada contrato laboral, según la disponibilidad presupuestal de cada vigencia fiscal.

Que, en consecuencia, resulta necesario expedir la presente resolución a través de la cual se definen los criterios de progresividad para garantizar la vinculación gradual, equitativa y ordenada de las madres comunitarias y a los(as) trabajadores(as) de hogares infantiles al ICBF, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2466 de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los criterios de progresividad para la vinculación de las madres y padres comunitarios, y los(as) trabajadores(as) de hogares infantiles de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 2466 de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios. Las disposiciones aquí contenidas serán obligatorias para las dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar - ICBF responsables de la gestión administrativa, técnica y presupuestal necesaria para la implementación de lo previsto en la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. XXX DE XXX
(Fecha)

"Por medio de la cual se establece la progresividad para la vinculación de las madres comunitarias y trabajadores(as) de hogares infantiles conforme a las disposiciones normativas del artículo 68 de la Ley 2466 de 2025"

Las disposiciones del presente acto serán aplicables a las personas y grupos que se indican a continuación, en el marco de los programas y servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF en todo el territorio nacional:

1. Las madres comunitarias.
2. Las madres comunitarias transitadas.
3. Las y los trabajadores(as) de los Hogares Infantiles de la modalidad institucional.

PARÁGRAFO 1: Se entiende por madre transitada aquella persona que, habiendo ejercido como madre comunitaria, pasó posteriormente a vincularse en alguna modalidad de atención a la primera infancia del ICBF.

ARTÍCULO TERCERO. Principios orientadores. La aplicación de la presente resolución se regirá por los siguientes principios:

- a) Interés superior del niño, niña y adolescente.
- b) Progresividad y gradualidad.
- c) Sostenibilidad fiscal.
- d) Coordinación interinstitucional.
- e) Igualdad y no discriminación.
- f) Dignificación del trabajo.

ARTÍCULO CUARTO. Criterios de progresividad para la vinculación. La vinculación se realizará de manera gradual y progresiva, atendiendo la necesidad del servicio y el interés superior de las niñas y los niños, teniendo en cuenta, los siguientes criterios:

- a) Condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.
- b) Prestación del servicio en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso.
- c) Equidad territorial y enfoque diferencial.

RESOLUCIÓN No. XXX DE XXX
(Fecha)

"Por medio de la cual se establece la progresividad para la vinculación de las madres comunitarias y trabajadores(as) de hogares infantiles conforme a las disposiciones normativas del artículo 68 de la Ley 2466 de 2025"

ARTÍCULO QUINTO. Determinación de necesidades y planeación del recurso humano. Las Direcciones Misionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar —ICBF— responsables de la prestación de los servicios de atención a la primera infancia y protección, con base en los criterios establecidos en la presente Resolución, deberán determinar las necesidades cuantitativas del talento humano requeridas para la implementación progresiva de la vinculación.

Para tal efecto, cada dirección misional deberá:

- a) Identificar, con soporte técnico y operativo, las necesidades derivadas del servicio a su cargo, de acuerdo con la demanda poblacional, los estándares de calidad y la cobertura territorial.
- b) Calcular el número de trabajadores necesarios que resulten pertinentes, conforme a los criterios de progresividad y gradualidad definidos.

Lo anterior con el fin que, por parte de la Dirección de Gestión Humana y la Dirección de Planeación y Control de Gestión, o las áreas que hagan sus veces, se identifiquen las formas de cubrir las necesidades de personal y las modalidades de vinculación garantizando la continuidad y calidad del servicio; sean estimados los costos de personal asociados a las medidas proyectadas, asegurando su coherencia con la disponibilidad presupuestal de cada vigencia fiscal y permitiendo su incorporación en el plan anual de previsión de recursos humanos, la programación presupuestal y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, así como la implementación efectiva de las vinculaciones mediante contratos de trabajo o la modalidad de formalización que sea pertinente.

ARTÍCULO SEXTO. Progresividad. La Vinculación Progresiva y gradual de las madres y padres comunitarios y los(as) trabajadores(as) de hogares infantiles de conformidad con el artículo 68 de la ley 2466 de 2025, se realizará de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. XXX DE XXX
(Fecha)

"Por medio de la cual se establece la progresividad para la vinculación de las madres comunitarias y trabajadores(as) de hogares infantiles conforme a las disposiciones normativas del artículo 68 de la Ley 2466 de 2025"

Año	Meta indicativa de vinculación por año
2026	3%
2027	33%
2028	33%
2029	31%

PARAGRÁFO 1: La meta indicativa de vinculación quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de cada vigencia fiscal, y al marco fiscal de mediano plazo y marco de gasto de mediano plazo, aprobado por las entidades competentes pudiendo variar anualmente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Fases de implementación. El instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF definirá un cronograma de implementación gradual y progresivo, cuyo objetivo será alcanzar la vinculación total de la población destinataria a más tardar en el año 2029, atendiendo la necesidad del servicio y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, en concordancia con la disponibilidad presupuestal de cada vigencia fiscal y con lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

ARTICULO OCTAVO. Publicidad. A través de la Oficina Asesora de Comunicaciones PÚBLIQUESE la presente resolución en el Diario Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

RESOLUCIÓN No. XXX DE XXX
(Fecha)

"Por medio de la cual se establece la progresividad para la vinculación de las madres comunitarias y trabajadores(as) de hogares infantiles conforme a las disposiciones normativas del artículo 68 de la Ley 2466 de 2025"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en lugar y fecha

Firma,
NOMBRE DEL FIRMANTE
Cargo

Aprobó: Nombre, cargo y dependencia
Revisó: Nombre, cargo y dependencia
Proyectó: Nombre, cargo y dependencia